

NORMAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

UN BUEN PRODUCTO, UN MÉTODO DE COLOCACIÓN DISCUTIBLE

Por *Eduardo Schweizer*

A fines de noviembre del año pasado el Banco Central de la República Argentina puso en marcha un sistema, llamado BASIC, destinado a que las entidades financieras sean calificadas mediante cinco “instrumentos de control”: la colocación obligatoria de deuda (B, por bonos), la auditoría externa (A), la supervisión del ente de control (S), la información disponible (I) y la calificación de riesgo obligatoria (C).

En materia de la información a que el mercado puede acceder, el BCRA la ha ampliado significativamente con la publicación que ha comenzado a emitir, denominada “Información de Entidades Financieras”, la cual sustituye a los “Estados Contables de las Entidades Financieras”.

En la Introducción a su primera entrega, referida a abril de este año, se expresa que dicha publicación “tiene por objeto otorgar una mayor transparencia a la actividad de las entidades financieras a través de la difusión al mercado de información sobre el desempeño de las mismas, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema financiero”.

La publicación, de excelente factura, así como el CD ROM que la acompaña, contiene, para cada entidad financiera, las siguientes informaciones:

- nómina de directivos, accionistas, auditores externos e internos y calificadoras de riesgo;

- cantidad de cuentas de depósito, clientes por préstamos y personal;

- cantidad de casas, con su distribución geográfica, y cajeros automáticos, y

- evolución de estados contables y de situación de deudores, del cumplimiento de las regulaciones prudenciales sobre capital y requisitos de liquidez y de distintos indicadores referidos a capital, activos, eficiencia, rentabilidad y tasas activas y pasivas.

Respecto de ese material, que incluye también datos con diferentes niveles de agregación, el BCRA ha señalado, mediante la Comunicación “B” 6184, que “entiende... que resulta necesario a los fines de desarrollar la labor bancaria, permitiendo a las entidades conocer no solo el contexto del sistema financiero, sino también la situación particular de cada una de las entidades del mismo”.

Probablemente llevado por esa convicción, y abandonando la tercera persona o el impersonal habituales, ha informado que “hemos resuelto suscribir a cada entidad financiera a 2 ejemplares de la publicación, debitando el costo correspondiente en forma mensual de la cuenta corriente que mantiene en esta Institución”.

Sin perjuicio de ello, permite adquirir una cantidad distinta o “indicar que no desea suscribir este servicio de entrega de ejem-

plares”, a cuyo fin la entidad debe dirigir una nota en la que, en la última situación mencionada, manifieste “expresamente que no consideran necesario suscribirse a esta publicación”.

Atento los méritos de la nueva publicación y el presumible interés de las entidades financieras en contar con ella, llama la atención el procedimiento de colocación adoptado por el BCRA por el cual, en lugar de esperarse la aceptación del potencial adquirente, se la da por supuesta, obligándosele,

de ser el caso, a formalizar su negativa.

Al respecto, corresponde recordar que, conforme al artículo 35 de la Ley 24.240 de defensa del consumidor, “queda prohibida la realización de propuesta al consumidor, por cualquier tipo de medio, sobre una cosa o servicio que no haya sido requerido previamente y que genere un cargo automático en cualquier sistema de débito, que obligue al consumidor a manifestarse por la negativa para que dicho cargo no se efectivice”.